

EL Consejo General del Notariado organizó en julio el seminario “Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”, dentro de los cursos de verano que la Universidad Complutense. En este encuentro participaron representantes del Banco de España, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Audiencia Nacional y de colectivos profesionales fuertemente implicados, como el Notariado, la Banca y la Abogacía. La actualidad de la materia, tras la reciente aprobación de la Ley 10/2010, y la experiencia alcanzada por el colectivo notarial en la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales motivaron la convocatoria de este seminario.

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS

JOSÉ M. CARRASCOSA

EN la inauguración del curso, su director, el notario José Marqueño, realizó un repaso por la reciente legislación sobre la materia en nuestro país, culminada con la aprobación en abril de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que ha supuesto la trasposición de la tercera directiva comunitaria, aunque su adaptación ha tenido “un carácter excesivamente reglamentista”, apuntó.

Esta ley, explicó Marqueño, incorpora nuevos sujetos obligados a su cumplimiento y suma mayores obligaciones a los colectivos que ya lo eran: es el caso de los notarios. “Los sujetos obligados son utilizados por los delincuentes para conseguir su finalidad; al estar en primera fila estamos implicados en la prevención. El

blanqueo de capitales excede las fronteras de nuestro país en un mundo globalizado y desregulado y utiliza instrumentos y estructuras jurídicas legítimas para sus fines ilícitos”.

Antonio Ojeda, presidente del Consejo General del Notariado, señaló que la ley es “compleja, de difícil interpretación y va a exigir a los sujetos obligados un esfuerzo notabilísimo, sobre todo a los notarios, por la incidencia que tendrá cada día en el cumplimiento de su función. El Notariado va a asumir ese reto porque nuestra colaboración en esta materia es esencial”.

Nuevas vías. Soledad Núñez, directora General del Tesoro, pronunció la conferencia inaugural del curso –*Principios de la regulación de Ley de prevención del blanqueo de capitales y actos de terrorismo*–. Según Núñez, “desde 1993 se han hecho varios cambios en la

normativa porque es necesario mantener la regulación actualizada ya que el blanqueo de capitales es un ámbito muy dinámico. Los blanqueadores intentan constantemente nuevas vías para el delito”.

“La aprobación de la nueva ley sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo –prosiguió Núñez– ha permitido por un lado, adecuar la legislación nacional al entorno regulatorio internacional y comunitario situando la normativa española al nivel de los estándares más avanzados en esta materia. Y, por otro, reforzar la eficacia del sistema español con el fin esencial de preservar la integridad de nuestro sistema financiero garantizando que su utilización sólo redunde en beneficio de sus legítimos actores”.

En su intervención *Reacción penal ante los actos de blanqueo de capitales*, Javier Zaragoza, fiscal jefe de la Audiencia Nacional,

valoró positivamente la nueva norma y la introducción en el nuevo Código Penal de este tipo de delitos contra el blanqueo, ya que “narcotráfico, crimen organizado y corrupción obligan a tener instrumentos penales eficaces. Si no somos eficaces, dejaremos que las organizaciones criminales se consoliden. No se puede pretender concebir la lucha contra el blanqueo con los instrumentos procesales clásicos”.

Colaboración notarial

IGNACIO Palicio, director del Sepblac, apuntó que de las 264 operaciones iniciadas por esta entidad en 2009 por comunicaciones sospechosas de sujetos obligados del régimen especial, el 73 por ciento (194) procedieron de notarios, muy por delante de otros colectivos como abogados (32), auditores, contables y/o asesores fiscales (5), Casinos de juego (9), loterías y otros juegos de azar (2), promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación (12), Joyerías (2), Filatelia, numismática y arte (1) y Transporte profesional de fondos (7).

El fiscal demandó más competencias para la Audiencia Nacional de cara a mejorar la lucha contra la delincuencia económica. “Después de 25 años de vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, será necesaria alguna modificación legislativa para la reestructuración de competencias de la Audiencia Nacional. Es imprescindible redefinir las mismas porque no abarca muchas manifestaciones del crimen organizado, como el tráfico de armas, la falsificación de medios de pago, defraudaciones e insolvencias y falsificación de moneda, entre otras”.

Juan Fernando López Aguilar, presidente de la Comisión de Libertad, Justicia e Interior del Parlamento Europeo, abrió la sesión de tarde de la primera jornada con una ponencia sobre *La contribución europea a la estrategia antiterrorista*. El que fuera Ministro de Justicia, señaló la lucha contra el terrorismo y su financiación como uno de los pilares de la Unión Europea tras el Tratado de Lisboa. López Aguilar

hizo hincapié en la necesidad de incrementar la “cooperación judicial y policial en la criminalidad transfronteriza y de forma especial en el terrorismo, la amenaza más grave contra la libertad y seguridad de la UE. El terrorismo se ha ido perfilando de manera cada vez más transparente como una amenaza transfronteriza y ha hecho falta que Europa se viese sacudida por atentados terroristas de virulencia sin precedentes para que tuviesen conciencia de impulsar, junto a las estrategias nacionales, una estrategia comunitaria”.

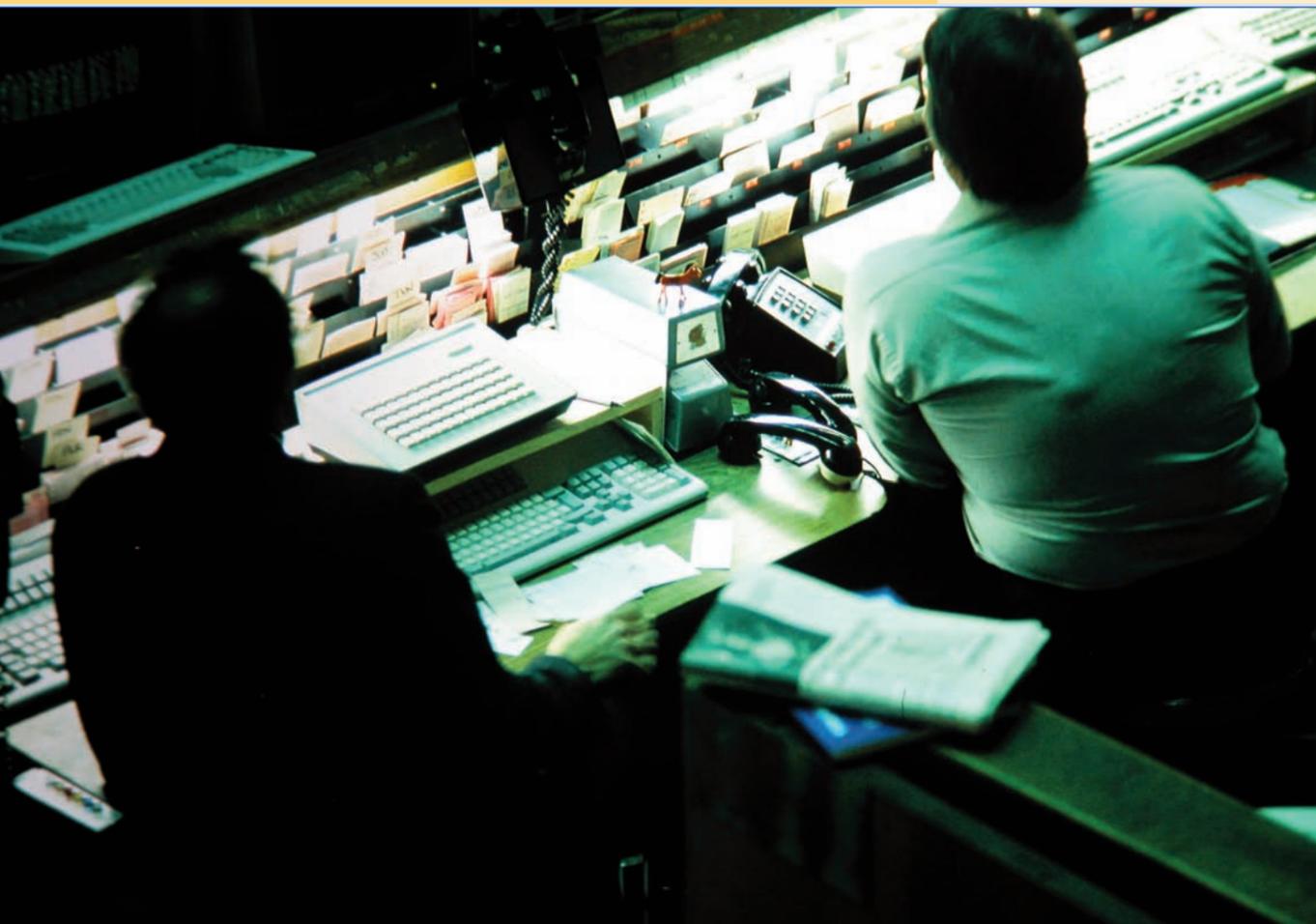
Entre las principales medidas puestas en marcha por los 27 para colaborar en la lucha contra esta lacra, López Aguilar señaló las siguientes: “La Eurolista, que unifica los delitos de terrorismo en sus categorías más graves y que ha inspirado los Códigos Penales de algunos Estados que se creían ajenos a la amenaza del terrorismo; la Euroorden por la que se regulan las extradiciones y la creación de instituciones como Europol, una red de coordinación policial, o Eurojust,

El narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción obligan a tener instrumentos penales eficaces.



En abril entró en vigor la ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que transpone las directivas en la materia





La lucha contra el terrorismo y su financiación es uno de los objetivos prioritarios de la Unión Europea.

una red de naturaleza judicial de cooperación transfronteriza”.

Por lo que se refiere a la doble imposición llevada a cabo en algunos países que fomenta la evasión de impuestos, el europarlamentario señaló que “hay una presión creciente para acabar con los paraísos fiscales, pero no va a ser fácil, aunque ya está planteado el problema y se está discutiendo incluso en las reuniones del G-20”.

Finalmente, centró su intervención en el Acuerdo TFTP o “Swift”, recientemente celebrado entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, y que entrará en vigor el próximo día 1 de agosto. Como consecuencia del cual, los servicios secretos norteamericanos podrán acceder a los datos bancarios personales y de identificación de ciudadanos europeos que ordenen transferencias hacia países extracomunitarios, así como conocer el motivo de la transferencia y los datos de su beneficiario. El



La nueva normativa exige a los sujetos obligados como notarios, banca y abogados aún un mayor grado de implicación en la lucha contra el blanqueo

objetivo último de este acuerdo es la luchar contra el terrorismo.

Profesionales obligados. A continuación, tuvo lugar una mesa redonda –moderada por el director del curso José Marqueño– sobre *profesionales obligados, personas expuestas públicamente y prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*.

Antonio Hernández-Gil, decano del Colegio de Abogados de Madrid valoró la nueva normativa que incluye a los abogados como nuevos sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo. “La Ley 10/2010 refleja la transformación de las profesiones jurídicas y la necesidad de que, junto a la preservación de la confidencialidad que es esencial para el derecho de defensa que ejercen los abogados, estén sometidas a obligaciones de transparencia frente a la sociedad. La profesión de abogado parecía un espacio de confidencialidad en

► sigue en página 10

FRANCISCO RICO DAMAS

La investigación criminal en la Guardia Civil

COMO jefe actual de todos los guardias civiles dedicados a la investigación de la delincuencia organizada, criminalidad grave en toda su extensión y a cualquier actividad que lleve aparejada una investigación paralela que, con mayor o menor profundidad, refleje el flujo económico de aquella actividad delictiva, me gustaría exponer en unas pocas líneas cuál ha sido y, aún continúa siendo, la excelente relación desde el punto de vista profesional, y por qué no decirlo, también en lo personal, con el Consejo General del Notariado, y su órgano central de prevención de blanqueo, en particular.

Nuestros guardias civiles en el transcurso de sus investigaciones, especialmente (por su número de casos frente al resto) las relacionadas con el tráfico de drogas, han visto la necesidad de contar con información fuera de los canales policiales. Así, la información financiera, empresarial o mercantil, tributaria e incluso laboral, han sido fuentes fundamentales para complementar los datos que se manejan por parte de las unidades de policía judicial de la Guardia Civil.

Ya desde la promulgación de la Ley 19/1993 de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, y el reglamento que la desarrolla, nuestras investigaciones han ido adquiriendo cada vez más un contenido más preciso y exacto de las actividades criminales llevadas a cabo por las personas o grupos investigados.

Poco después aparece en escena la orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/2.963/2005, de 20 de septiembre, que viene a regular el Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales (OCP) en el Consejo General del Notariado.

OCP, se dictan instrucciones para canalizar todas las peticiones a través de la Unidad Técnica de Policía Judicial.

Pero no contentos con ello, el pasado año 2009, concretamente el 16 de abril, se formalizó un acuerdo entre la Guardia Civil y el Consejo General del Notariado, para que determinados usuarios de la Guardia Civil pudiesen, de manera telemática, formular las peticiones y recibir las correspondientes respuestas, siempre en el marco de investigaciones por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, al OCP, sin necesidad de acudir directamente al notario que levantó el correspondiente protocolo.

Fiel reflejo del excelente resultado que está dando el OCP del Notariado son las investigaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil, y en las que tanto las informaciones procedentes de aquél como las orientaciones en materia notarial han servido en unos casos para la imputación de delitos de blanqueo de capitales de personas que estaban siendo investigadas, y en otros para dejar fuera del circuito a personas no gratas en el ejercicio de las finanzas, de actividad registral o notarial.

Es el caso de la operación denominada *Corbeta* desarrollada por la Unidad Central Operativa en la que se cometió un fraude a la Hacienda Pública por no pagar el IVA y cuya estimación económica pudo superar los siete millones de euros. La operación coordinada y dirigida por el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, llevó a la detención de 18 personas y para ello la Guardia Civil contó con la plena colaboración del Consejo General del Notariado.

A mi juicio este tipo de colaboraciones, rápidas, concretas, precisas y asentadas en la confidencialidad tanto de la información como en el uso de la misma, cumplen dos objetivos fundamentales:

Uno, demostrar a la sociedad que entre instituciones públicas sí es eficaz el intercambio de información para la lucha contra la criminalidad en general, y, que en ningún caso, se van a producir desvíos hacia otros destinos que no sean los propios de la investigación en curso.

Y un segundo, orientado hacia aquellos que pretendan obtener un beneficio económico realizando actividades irregulares, para que sean conscientes de que la Guardia Civil en colaboración,

en este caso, con el Consejo General del Notariado, pueden y deben ponerles ante un tribunal en caso de delito.

Para concluir me gustaría dejar constancia de la necesidad de contar en España con este tipo de órganos centralizadores de la información y, especialmente su aportación a las investigaciones llevadas a cabo por las fuerzas y cuerpos de seguridad para tratar de hacer aflorar todo el patrimonio financiero o de cualquier otro tipo que los investigadores hayan podido generar con las actividades delictivas o incluso traten de ocultar a través de testaferreros, operaciones mercantiles, etc., hacia fuera de nuestro país.

Francisco Rico es General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura de Policía Judicial.

“Las informaciones procedentes del OCP del Notariado han servido para la imputación de delitos de blanqueo de capitales de personas que estaban siendo investigadas”

A partir de ese momento, establece que dicho órgano “atenderá con la máxima diligencia los requerimientos de información o colaboración que le sean formulados por las autoridades judiciales, policiales o administrativas responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales, pudiendo a estos efectos solicitar de los notarios los datos necesarios”.

Es entonces cuando para los investigadores de la Guardia Civil, al menos en este ámbito, se produce un punto de inflexión respecto de aquel complemento de la investigación que apuntaba al principio de este artículo.

Este nuevo procedimiento se recoge en lo que para nuestros investigadores es la “biblia procedimental”, documento denominado el manual de policía judicial. Así, y al objeto de no saturar al

► viene de página 8

la relación abogado-cliente, preservado incluso por la Constitución. Vemos que, hoy en día, no hay derechos “químicamente puros” y que ese espacio comporta obligaciones de transparencia que pueden entrar en conflicto con la diligencia debida y la privacidad”.

Los representantes de los grupos parlamentarios en la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados que intervinieron en el desarrollo de la nueva ley también expusieron sus puntos de vista en esta mesa redonda. Gloria Gómez (PSOE), explicó el motivo de la creación del fichero de titularidades financieras, donde se recogen los datos identificativos de los titulares de las cuentas (aportados por las entidades de crédito) que pueden ser consultados por los cuerpos de seguridad en investigaciones de delitos. “Este fichero fue solicitado por la Fiscalía Especial Antidroga, ya que cada vez que ponían en marcha una operación contra el narcotráfico, tenían que llevar banco por banco una orden judicial. Este fichero permitirá acceder mediante autorización judicial a estos datos, mucho más actualizados que los de la Agencia Tributaria. Una de las formas más eficaces de luchar contra el narcotráfico y el terrorismo es cortar sus canales financieros”.

Gómez también abundó en un aspecto que generó controversia durante la tramitación de la ley y que incluso fue objeto de una enmienda parlamentaria: el tratamiento de las personas con responsabilidad pública. “La ley contempla que cuando alguna persona realice operaciones sospechosas o de dudosa legalidad, los sujetos obligados deben comprobar si son o han sido cargos públicos”.

Por su parte, el representante del otro grupo parlamentario mayoritario, Baudilio Tomé (PP), definió la nueva ley como “rigurosa y reglamentista”. “La ley española ha hecho una transposición de las directivas particularmente

Acuerdo ‘Swift’

EN su intervención, Juan Fernando López Aguilar -presidente de la comisión de Libertad, Seguridad y Justicia del Parlamento Europeo- destacó el impulso dado durante la presidencia española de la UE a la estrategia conjunta tranfronteriza con Estados Unidos en materia de financiación del terrorismo, plasmada en el acuerdo *Swift* o TFTP (transferencia de datos de mensajería financiera). “Este acuerdo internacional, negociado bilateralmente entre Estados Unidos y la UE es un paso muy relevante y permitirá identificar la financiación de las organizaciones terroristas analizando transacciones europeas y estadounidenses”.

Entre el 3 y el 5 por ciento del PIB mundial

JAVIER Zaragoza desveló algunas cifras para poner en valor el peso del dinero negro a nivel mundial. “El secretario de Estado de Seguridad de la Unión Europea ha apuntado que el volumen del dinero ilícito transnacional oscilaba entre el tres y el cinco por ciento del producto interior bruto mundial. Si el crimen organizado fuera un Estado, estaría en un imaginario G-10. Por lo que se refiere a España, el 12 por ciento de las actividades criminales en nuestro país corresponde al blanqueo de capitales; sólo por detrás del tráfico de cocaína y por delante de las redes de falsificación, los robos, el tráfico de hachís o el tráfico de personas”.

exigente en lo que se refiere a sujetos obligados, como los notarios; por lo que quiero agradecer la



Antonio Hernández-Gil, decano del Colegio de Abogados de Madrid: “La Ley 10/2010 refleja la transformación de las profesiones jurídicas y la necesidad de que estén sometidas a obligaciones de transparencia”



Juan Fernando López Aguilar, presidente de la Comisión de Libertad, Seguridad y Justicia del

Parlamento Europeo: “Hay una presión creciente para acabar con los paraísos fiscales, pero no va a ser fácil”



Baudilio Tomé (PP): “La ley española sobre blanqueo ha hecho una transposición de las directivas particularmente exigente en lo que se refiere a sujetos obligados”



José Marqueño, notario y director del curso: “El blanqueo de capitales utiliza instrumentos y estructuras jurídicas legítimas para sus fines ilícitos”

colaboración del Consejo General del Notariado para cumplir las obligaciones que impone. Son obligaciones muy costosas porque suponen diligencias especiales a la hora de detectar posibles operaciones sospechosas”, señaló.

Centralizar los esfuerzos. “La creación en 2005 del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP) de los notarios supuso un gran avance y un paso adelante realmente significativo en la lucha contra este tipo de delitos. Nos gustaría que este organismo, eficaz y único a nivel internacional, se extendiera a otras profesiones colegiadas como –por ejemplo– los abogados”, manifestó Ignacio Palicio, director del Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de capitales (Sepblac) del Ministerio de Economía.

El director del Sepblac aseguró que “el soporte de la prevención del blanqueo de capitales en España está, de momento, en las entidades de crédito y en los notarios. Esperamos que en un futuro no



Javier Zaragoza, fiscal jefe de la Audiencia Nacional: “No se puede pretender concebir la lucha contra el blanqueo con los instrumentos procesales clásicos”



Pedro Galindo, director del Órgano Centralizado para la Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP):

“Sistemas como el OCP de los notarios son instrumentos eficaces para el regulador y el sujeto obligado”



Juan Antonio Aliaga, responsable del OCP notarial: “Una de las fortalezas de la nueva ley es que permite el intercambio de información entre sujetos obligados”



Antonio del Campo, director de cumplimiento normativo del BBVA: “La banca tiene que tener claro que el dinero que viene del blanqueo no vale”

lejano otros sujetos obligados del ámbito financiero y del no financiero sigan esta guía para tener un sistema aún más eficaz”.

Pedro Galindo, director del Organismo Centralizado para la Prevención del Blanqueo de capitales del Consejo General del Notariado, coincidió en apuntar los beneficios que puede aportar este sistema en el caso de exportarse a otras profesiones jurídicas. “Un sistema como el OCP salva la atomización de los sujetos obligados por vía de compartir medios personales y materiales, lo que aunque sólo sea desde un punto de vista crematístico tiene una enorme trascendencia; incrementa la eficacia del conjunto de la profesión; evita los costes reputacionales; establece estándares mínimos que clarifican y adaptan la normativa de blanqueo a los aspectos privativos de cada profesión; forma a los sujetos obligados de manera común; permite centralizar respuestas a requerimientos del supervisor y de otras autoridades; minimiza el riesgo de imputaciones; abstrae de la obligación más



Ignacio Palicio, director del Sepblac: “Nos gustaría que el modelo de colaboración de los notarios en la prevención del blanqueo de capitales se extendiera a otras profesiones”



José Manuel Araluce, subdirector de cumplimiento normativo y relaciones institucionales del BSCH:

“Si incumplimos nuestras obligaciones en materia de prevención de blanqueo, nuestro riesgo reputacional es muy grande”



Soledad Núñez, directora general del Tesoro: “Es necesario mantener la regulación actualizada ya que el blanqueo de capitales es un ámbito muy dinámico”



Antonio Ojeda, presidente del Consejo General del Notariado:

“La nueva ley va a exigir a los sujetos obligados un esfuerzo notabilísimo, sobre todo a los notarios”

gravosa, esto es, el examen especial de operaciones y la decisión de comunicar.”

“Lo que resulta indudable es que dichos sistemas no minoran la indeterminación de una normativa excesivamente ambigua y compleja que deja en manos de los sujetos obligados ámbitos de colaboración que les exceden con creces. Los sistemas OCP no son la panacea a una normativa que llega a abarcarlo todo, pero son instrumentos eficaces para ambas partes, entendiendo por tales el regulador y el sujeto obligado”, concluyó.

Entidades financieras. Lorenzo Prats, catedrático de Derecho Civil moderó la última mesa redonda, centrada en las entidades financieras y sus deberes en la prevención del blanqueo y financiación del terrorismo.

Para Alfonso Caro, asesor jurídico de banca minorista de la Asociación Española de Banca “los bancos españoles tienen una larga experiencia en prevención; la Ley 10/2010 es un eslabón más desde



Gloria Gómez (PSOE): “Una de las formas más eficaces de luchar contra el narcotráfico y el terrorismo es cortar sus canales financieros”



Alfonso Caro, asesor jurídico banca minorista de AEB: “Los bancos españoles han asumido con convicción su obligación en materia de prevención del blanqueo”

1993 en que se aprobó la primera normativa. Los bancos han asumido con convicción su obligación, aunque la normativa tiene que ser compatible con el desarrollo normal de la actividad bancaria; por ejemplo, a pesar de que desde la Comisión Europea se apuesta para que los ciudadanos puedan operar para la apertura tranfronteriza de cuentas, esto puede casar mal con la normativa de prevención si las exigencias de identificación son muy estrictas”.

Antonio del Campo, director de cumplimiento normativo del BBVA se mostró contundente al afirmar que “la banca tiene que tener claro que el dinero que viene del blanqueo no vale. Ese mensaje es vital, no puede haber duda ni margen de error”. Del Campo, expuso las dificultades de una entidad multinacional como la suya a la hora de homogeneizar las jurisdicciones de los distintos países. “Las normas difieren en cada país. En nuestra institución hemos optado por un modelo que permita ser aplicado en todos, sin reducirnos simplemente a evitar el riesgo legal de cada normativa”.

José Manuel Araluce, subdirector de cumplimiento normativo y relaciones institucionales del BSCH, señaló los riesgos de imagen corporativa que asume la banca en el caso de incumplir la normativa referente en el blanqueo de capitales. “Nuestra responsabilidad es muy grande por el riesgo reputacional, es muy difícil luchar contra los titulares de prensa. El banco estadounidense *Riggs*, por ejemplo, ocultó que tenía cuentas de Pinochet y Obiang; cuando se descubrió, la entidad desapareció”.

‘Vacatio Legis’

ANTONIO Hernández-Gil criticó el hecho de que la entrada en vigor de la nueva normativa hubiera tenido lugar el día siguiente a su publicación en el BOE, sin la consiguiente *vacatio legis*, lo que ha generado dificultades para que los bufetes se hayan adaptado a la norma sin apenas tiempo. “El contenido legislativo está en línea con otros países, pero su aplicación efectiva ha distado mucho de ser práctica”, manifestó. Asimismo, el decano de la abogacía madrileña demandó una mayor precisión en algunos apartados de la norma, ya que “resulta imperativo enmarcar esas medidas y definir las de un modo menos difuso”.

Por último, Juan Antonio Aliaga, responsable del OCP, resaltó algunas de las fortalezas de la nueva ley que afectan a los sujetos obligados, como “el intercambio de información en determinadas operaciones en las que puede existir concurrencia de, por ejemplo, un banco, un notario y un abogado o la abstención de autorizar una operación en el caso de sospechar indicios de blanqueo”.

El presidente del Consejo General del Notariado, Antonio Ojeda, resaltó en el acto de clausura del Curso “el alto nivel de los ponentes del curso, que han sabido combinar teoría y práctica, y de los alumnos, que han demostrado un nivel de preparación y conocimiento muy importantes”. Según Ojeda, la colaboración de la sociedad civil es fundamental para erradicar delitos como el blanqueo. “Aunque la construcción del espacio de seguridad, libertad y justicia es misión de los responsables políticos, todos los ciudadanos tenemos que colaborar en este sentido, cada uno acorde con su función. Tanto los notarios, que somos sujetos obligados, como otros profesionales, por modesta que pueda ser su función, debemos contribuir a que esa paz y seguridad sea real”.

LORENZO PRATS Estados ‘conscientes’



LA sociedad actual, esencialmente abierta, y “global”, exige que buena parte de sus problemas de convivencia sean tratados sin atender a los límites o fronteras de los Estados-Nación, dada la falta de evolución de sus estructuras.

El fenómeno y, consiguiente problema, afecta desde el comercio internacional, a la actividad de las entidades financieras, a las crisis económicas, y, también, a la delincuencia. Los Estados *más conscientes* han creado estructuras supranacionales, impulsan criterios de gobernanza global, foros o grupos internacionales de deliberación, allí donde los otros Estados se aferran a diluir su singularidad y capacidad de decisión, de forma que por un vía “suave” se persigue una unificación material, manteniendo, al menos formalmente, su soberanía.

Sin embargo, nuestra sociedad precisa estructuras de gobierno que preserven los valores básicos de su convivencia democrática. Que no lo consigan constituye una debilidad, que es una oportunidad aprovechada por quien, en cada caso, sabe extraer beneficio de la misma, aún provocando daño a la sociedad. Así ocurre con dos graves manifestaciones de la criminalidad contemporánea, como son el denominado blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La reciente Ley 10/2010, traspone las Directivas-UE sobre prevención del blanqueo de capitales e incorpora a su articulado el régimen sancionador del Reglamento (CE) N.º 1781/2006. Es una ley más extensa que la derogada Ley 19/1993, y más detallada en su regulación. De “reglamentista”, la califica el propio legislador, y “deslegalizadora”, pues habilita al Gobierno para que regule, mediante reglamento, cuestiones que, propiamente, debería hacer la ley, como, por ejemplo que pueda establecerse qué documentos son fehacientes a efectos de identificación o determinarse una categoría de sujetos obligados a los que se exonere del deber de comunicación sistemática de operaciones.

Sujetos obligados. Esta norma amplía el número de “sujetos obligados”; lo que ha pro-

vocado la reacción contraria de personas o entidades, pues han de modificar sus patrones de relación con sus clientes, al llevarles a seguir formalismos y cautelas, impensables anteriormente, por contrarios a un postulado ético, normativizado por el que se presume la buena fe de todos, así como, también, su inocencia.

La ley ni tiene voluntad de crear un estado general de sospecha, ni invierte las referidas presunciones. Sin embargo, condiciona su aplicación a “los clientes” (tanto *nuevos*, como *existentes*) de criterios o indicadores y análisis de riesgo, de indicios, y somete la conducta de los denominados “sujetos obligados” a unos estándares de diligencia, orientándola a la finalidad de reducir con su cumplimiento “el riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo”.

A pesar de una primera impresión, esta es una ley de “derecho normal”, no “excepcional”. Y su intérprete y aplicador no debe incurrir en el defecto de considerar que todo cliente se ha convertido, “a priori”, en un potencial “blanqueador” de capitales o “financiado” del terrorismo, ni que los sujetos obligados han pasado a formar parte de los cuerpos de inspección, de la Fiscalía o de Seguridad del Estado. Ni en el error de entender que los sujetos obligados han de impedir las conductas que la ley quiere prevenir. En cada caso, el análisis de la diligencia de la conducta conforme a los parámetros legales, dará la medida para la determinación de la responsabilidad de cada sujeto obligado.

La regulación europea reconoce que los poderes públicos, a través de sus Administraciones, no están en condiciones de prevenir eficazmente ciertas conductas, pues se realizan en el campo de la contratación civil y mercantil, ámbito en el que, con carácter general, los Estados care-

patrón de conducta que pueda ser sujetado a procedimiento y fácil supervisión. Como es propio, por otra parte, de la realización de la libertad de empresa en el ámbito de una economía de mercado. La tensión subyacente, por tanto, se establece, una vez más, entre libertad y seguridad.

Así, la solución menos costosa y eficiente, pasa, en un primer momento, por identificar qué personas, físicas o jurídicas, se encuentran en aquellos nodos del tráfico, por ser los “más frecuentados”, y que por su posición (*gatekeepers*) pueden impedir, dificultar, u ordenar el flujo o, al menos, recabar y tratar una información de calidad para que la Administración pueda preservar el interés público. Obviamente, el sector financiero, y desde el primer momento, pero no sólo. El artículo 2 de la Directiva 2005/60, y su trasposición a la Ley 10/10, nos enfrenta a una larga relación de sujetos obligados, que se presenta como taxativa, pues la seguridad jurídica así lo demanda, pero también la lógica de la relación de poder-deber.

Este listado incluye a sujetos de derecho privado. Algunos de ellos ejercen libremente profesiones, con sujeción o no, según los casos, a colegiación obligatoria; mientras que otros son personas jurídicas, cuya actividad, en algunos casos, está sujeta a la supervisión y control de una autoridad. Sólo el conocimiento de la “pequeña historia” legislativa permite comprender que sean sujetos obligados los notarios. Es oportuno recordar que la Directiva 2006/123, de Servicios en el mercado interior, excluye a la función notarial de su ámbito de aplicación y establece como “excepciones adicionales a la libre prestación de servicios” a “los actos para los que se exija por ley la intervención de un notario”.

Que los notarios sean funcionarios públicos permite reflexionar sobre la necesidad de su inclusión como sujetos obligados pues, en tanto que tales, están obligados al cumplimiento del deber general de prevención de los delitos y colaboración con las Fuerzas de Seguridad en su represión. No obstante, el resultado de su inclusión, al menos, en nuestro país, es un acierto. La antigüedad de la Ley del Notariado, y la inacción del Ministerio de

Justicia para su modernización, especialmente tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2008, que anuló determinados preceptos de la reforma del Reglamento Notarial de 2007, explican, grosso modo, que considere acertada tanto su inclusión como sujetos obligados, como también la del denominado deber de “abstención de ejecución” previsto en la Ley 10/2010, pues implica una actualización del Estatuto funcional de los notarios y, por tanto, del régimen de cumplimiento de su función.

Lorenzo Prats es catedrático de Derecho Civil

“ La regulación europea reconoce que los poderes públicos no están en condiciones de prevenir ciertas conductas que se realizan en los ámbitos civil y mercantil ”

cen de “controladores”, que les permitan supervisar con eficacia el elevado número de transacciones. Si bien no es este el caso de España. Para un jurista de “derecho público”, un economista del sector público, o un agente público de seguridad, ese es un ámbito opaco, pues el acceso a la información depende de las partes en la relación, ya que estas, si bien no tratan una información secreta, no deben, con carácter general, revelarla a la Administración. Además, esta información es de casi imposible control; las relaciones involucran ocasionalmente a múltiples y diferentes sujetos, ninguno de ellos vinculado jerárquicamente a la Administración, y sin que exista un



El Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales, creado por el Notariado en 2005, fue destacado por los participantes como modelo de colaboración